



Dictamen aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley **4834/2022-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de excluir a los alimentos de procesamiento primario de los alcances de la ley, así como de disponer la participación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la promoción de la alimentación saludable en las instituciones de educación básica regular.

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el Proyecto de Ley **4834/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, por el que se propone la ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, realizada el lunes 4 de setiembre de 2023, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4834/2022-CR fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor de los señores congresistas Wilson Soto Palacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Auristela Ana Obando Morgan, Américo Gonza Castillo, José Alberto Arriola Tueros, Paul Silvio Gutierrez Ticona y Luis Gustavo Cordero Jon Tay. Las congresistas Sigrid Tesoro Bazán Narro y Susel Paredes Piqué votaron en contra. Sin abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley **4834/2022-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 27 de abril de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos como única comisión dictaminadora, el 3 de mayo de 2023, para su estudio y dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se ha realizado una búsqueda en la página web del Congreso de la República, no encontrando antecedentes parlamentarios relacionados con la materia de la propuesta legislativa.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2023 15:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2023 15:44:53-0500



El Proyecto de Ley 4834/2022-CR, por el que se propone la ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

El contenido del texto dispositivo del proyecto de ley es el siguiente:

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad optimizar la normativa sobre alimentación saludable.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización, los alimentos de procesamiento primario.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

*6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los “kioscos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
(...).”*

Finalmente, establece una Disposición Complementaria Única que ordena que el Poder Ejecutivo adecúe el reglamento en el plazo de ciento veinte días (20) días posteriores a su publicación.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993: artículos 7 y 65.
- Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.



- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.
- Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.
- Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”.
- Decreto Supremo 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable.
- Decreto Supremo 042-2023-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial.
- Decreto Supremo 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030.
- Decreto Supremo 039-2014-PCM, Crean Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud y Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus respectivas competencias, orientadas a optimizar los logros de aprendizaje de las y los estudiantes de instituciones educativas públicas de educación básica regular y especial.
- Decreto Supremo 012-2018-SA “Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias”.

3.2. Normas convencionales

Tratados Internacionales

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, UNCTAD, Naciones Unidas Directrices para la Protección del Consumidor; las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.



- Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita y proclamada en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N° 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.¹
- Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución N° 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

La Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes promulgada el 10 de mayo del año 2013, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Por su parte el **Proyecto de Ley 4834/2022-CR** propone modificar los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y para una mejor apreciación de los temas concretos que se pretenden modificar, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	
Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes	Proyecto de ley 4834/2022-CR
Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos. Están excluidos de los señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.	“Artículo 2. Ámbito de aplicación Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos. Están excluidos de los señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización,

¹ Aprobada por Perú mediante Resolución Legislativa N° 13282, publicada el 24 de diciembre de 1959



Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueve los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.	los alimentos de procesamiento primario. Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable 6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los "kioscos y comedores escolares saludables", conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.
--	---

La iniciativa legislativa bajo estudio contiene dos cambios concretos:

1. Excluir de los alcances de la Ley 30021 a los alimentos de procesamiento primario, lo que significaría que los alimentos de procesamiento primario no tendrían restricciones de acceso a ser comercializados en quioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular, y tampoco tendrían que consignar en sus empaque advertencias publicitarias a través de los llamados octógonos.
2. Incluir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en la coordinación que el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los gobiernos locales y los gobiernos regionales mantienen respecto de la promoción de una alimentación saludable en los ambientes escolares.

El Decreto Supremo 017-2017-SA, aprobó el Reglamento de la Ley 30021, y definió como alimentos naturales aquellos alimentos que están en estado natural, es decir que no hayan sido sometidos a alteraciones desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También, consideran en dicha definición los alimentos mínimamente procesados que son los divididos, partidos, seleccionados, rebanados, deshuesados, picados, pelados, desollados, triturados, cortados, limpiados, desgrasados, descascarillados, molidos, pasteurizados, refrigerados, congelados, ultracongelados o descongelados; **y los alimentos con procesamiento primario**, que son aquellos sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. (...).

Por su parte el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el responsable de los programas sociales de alimentación que se distribuye a los niños, niñas y adolescentes.



La Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que dicho ministerio tiene competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular y de competencia sectorial. Asimismo, el Sector MIDIS cuenta con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que establece el marco general para las intervenciones articuladas en los tres niveles de gobierno vinculadas a dicho sector y el accionar multisectorial e intergubernamental con el fin de lograr el desarrollo y bienestar de las personas en las distintas etapas del ciclo de vida.

El Decreto Supremo 039-2014-PCM que fuera modificado por el Decreto Supremo 176-2019-PCM considera al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como miembro de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Educación, denominada Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Producción y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sobre el particular, de acuerdo con el literal a), una de las funciones de la referida Comisión Multisectorial es:

“Artículo 6.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Emitir Informes Técnicos que contengan propuestas de iniciativas a las entidades competentes, para mejorar el estado de salud y alimentación de las y los estudiantes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial con énfasis en las del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y fortalecer las prácticas saludables de la comunidad educativa con enfoque de gestión integral de riesgos; optimizar las condiciones del entorno de las instituciones educativas públicas en que se desenvuelven las y los estudiantes; y mejorar el acceso a servicios educativos de calidad que favorezcan la conclusión de la educación básica.(...)

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

4.2.1. Control del cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 75 y 76

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que el Proyecto de Ley 4834/2022-CR cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: i) la exposición de motivos contiene los fundamentos de la propuesta legislativa, ii) los efectos de la



vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico; y, iii) así como describe el análisis costo beneficio, el mismo que requiere ser reforzado.

4.2.2. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con el Acuerdo Nacional

La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley allí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

El Congreso de la República se encuentra en la elaboración de la Agenda Legislativa 2023-2024, en el Periodo Anual de sesiones anterior aprobó la Agenda Legislativa 2022-2023², en cumplimiento de segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República que establece que, al inicio del periodo anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho periodo.

La Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, el mismo que establece como Objetivo en el punto III. Competitividad del País, y es bajo las Políticas de Estado que, en el numeral 17. Afirmación de la Economía Social de Mercado, establece Medidas a favor de los consumidores. Así también, en el punto 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

4.2.3. Análisis de compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

La Constitución Política del Perú, en el artículo 7 establece que, ***todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.***

El artículo 65 de la Constitución Política establece que: ***El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.***

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el expediente N°018-2003-AI/T de 26 de abril de 2004 señala que el Estado cumple plurales funciones, entre ellas, "(...) defiende al interés de los consumidores y usuarios como consecuencia de las relaciones asimétricas con el poder fáctico de las empresas proveedoras. Por ende, (...) tal responsabilidad conlleva la aplicación del principio pro consumidor, generando así que, en todo acto de creación, interpretación e integración normativa que se efectúe en nuestro ordenamiento,

² Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 25.10.2022



debe operar el criterio de estarse a lo más favorable al consumidor; es decir, a un especial **deber de protección** (...).”

Toda vez que la iniciativa legislativa tiene como finalidad optimizar la normativa sobre alimentación saludable que tiene incidencia directa con la salud de la población, consideramos que existe compatibilidad constitucional e idoneidad legislativa.

4.2.4. Política Pública establecida por el Código de Protección y Defensa del Consumidor

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece como Sexta Política Pública la siguiente:

El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentaria para la producción y comercialización de productos y servicios, y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes.

4.2.5. Directrices Internacionales

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor³ establece:

III. Principios generales

5. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

*c) La **protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;***

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

4.3.1 Análisis del marco normativo

En la Constitución Política el artículo 7 establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por su lado el artículo 65 ordena al Estado a defender el interés de los consumidores y usuarios (...) Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

³ https://unctad.org/system/files/official-document/ditccplpmisc2016d1_es.pdf; Las directrices fueron aprobadas por la Asamblea General en su resolución 39/248, de 16 de abril de 1985, ampliadas posteriormente por el Consejo Económico y Social en su resolución 1999/7, de 26 de julio de 1999, y revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 70/186, de 22 de diciembre de 2015.



Por otro lado, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Siguiendo con el ordenamiento jurídico nacional, la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionada con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Sobre el particular, cabe indicar que el reglamento⁴ de la Ley de Promoción de la Alimentación Saludable define como alimentos naturales:

3.2 Alimentos naturales. Son aquellos alimentos que están en estado natural, es decir que no hayan sido sometidos a alteraciones desde el momento en que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo. También consideran en dicha definición los alimentos mínimamente procesados que son los divididos, partidos, seleccionados, rebanados, deshuesado, picados, pelados, desollados, triturados, cortados, limpiados, desgrasados, descascarillados, molidos, pasteurizados, refrigerados, congelados, ultra congelados o descongelados; y los alimentos con procesamiento primario, que son aquellos sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica. (...)

Así también, el Manual de Advertencias Publicitarias⁵ en el marco de lo establecido en la Ley 30021, además de establecer el contenido del texto de alimentos naturales, detallan los parámetros técnicos a considerarse para la aplicación de las advertencias publicitarias dispuestas en la ley mencionada.

Para el estudio de la propuesta legislativa, es también importante revisar la normativa referida a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello es propicio mencionar que la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, establece en su artículo 2 que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

⁴ Decreto Supremo 017-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable

⁵ Decreto Supremo 012-2018-SA "Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias"



La conducción de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 “Perú, País Saludable”, aprobada mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, está a cargo del Ministerio de Salud, la misma que tiene como objetivos prioritarios mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, estableciendo mecanismos y espacios colaborativos con el sector privado, la sociedad civil y organizaciones comunitarias en la búsqueda de soluciones eficientes y equitativas, innovadoras, solidarias y conjuntas.

Mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM se aprueba la Política General de Gobierno que incluye ejes y lineamientos. Así, el Eje 8 refiere: ***La salud como derecho humano, tiene como lineamiento, entre otros, promover estilos de vida saludable de forma sostenible.***

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2017-SA y modificatorias, establece en el artículo 63 que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en salud pública, siendo una de sus funciones proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública.

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor señala con claridad las responsabilidades de los proveedores de los bienes y servicios.

Artículo 1°. - Derechos de los consumidores

1.1. En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos:

(...)

b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.

(...)

En la misma medida, el artículo 10, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, se señala lo siguiente:

Artículo 10.- Información acerca de los productos envasados

10.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente. En el caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes.

10.2 Es competencia del Indecopi fiscalizar el cumplimiento de los artículos 8 y 10, así como sancionar las infracciones, únicamente si el producto se



encuentra a disposición del consumidor o expedito para su distribución en los puntos finales de venta, sin perjuicio de las competencias sectoriales que correspondan. Su competencia no se restringe a las listas de productos que pudieran contemplar normas sectoriales de rotulado, resultandos aplicables las exigencias establecidas en la presente norma a todos los productos destinados a los consumidores.(...)

El Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, establece una de sus competencias, a) Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales (...) y el literal d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

Asimismo, el artículo 25 de la misma norma, el Indecopi señala que la Comisión de Fiscalización de Competencia Desleal es la encargada de “velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal⁶. Y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, en materia de protección de los derechos de los consumidores, y el Indecopi es la autoridad competente para supervisar el etiquetado de estos productos.

Complementando el tema de publicidad, el Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el artículo 12 que, la publicidad comercial de productos y servicios se rige por las normas contempladas en el Decreto Legislativo 1044.

En otro contexto, La Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e inclusión social, dentro de sus funciones establece lo siguiente:

Artículo 8. Funciones generales

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cumple las siguientes funciones generales:

(...)

c. Gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.

(...)

Artículo 9. Funciones exclusivas y compartidas

9.1 En el marco de sus competencias, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

(...)

*d. Brindar asistencia técnica para el diseño, elaboración, ejecución, monitoreo y supervisión a las distintas entidades a cargo de **programas sociales**.*

e. Capacitar y transferir competencias operativas a las entidades a cargo de la gestión de los programas sociales

⁶ Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.



Por otro lado, los tratados internacionales que el Estado es parte, forman parte de del derecho nacional⁷.

En ese aspecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸, en el artículo 25 establece:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Así también, la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, establece lo siguiente:

Artículo 6

- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Artículo 24º

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

4.3.2. Efecto de vigencia de la norma

Luego del análisis de la normativa relacionada con la alimentación saludable se advierte la necesidad de actualizar la legislación en materia de alimentación saludable sin alterar el ordenamiento jurídico nacional en lo que se refiere a la aplicación de la alimentación saludable para los niños, niñas y adolescente que fuera aprobada desde el año 2013.

El Texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen guarda armonía con la Ley General de Salud y sus normas complementarias, así como con la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, de esta manera no se afecta los principios o bases establecidas por las leyes señaladas que han sentado las bases para la plena protección de la salud de los consumidores, en

⁷ Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/congreso_compendio-derechos-humanos_minjus-delia_mu%C3%B1oz.pdf. 29.08.2023

⁹ Idem. Suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990, y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 4 de agosto de 1990. El instrumento de ratificación del 14 de agosto de 1990 fue depositado el 4 de setiembre de 1990. Vigente desde el 4 de octubre de 1990. El texto de la Convención fue publicado en la Separata Especial del 22 de noviembre de 1990.



especial de los consumidores más vulnerables, como los son los niños, niñas y adolescentes.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

4.4.1. Opiniones solicitadas:

Para el estudio de la iniciativa legislativa bajo análisis se requirieron las siguientes opiniones:

- Oficio P.O. 0368-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al presidente de la Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios – ASPEC.
- Oficio P.O. 0369-2022-2023-CODECO8CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al presidente Ejecutivo del Consejo Directivo Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- Oficio P.O. 0370-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al ministro del Ministerio de Salud - MINSA.
- Oficio P.O. 0371-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al señor Jaime Delgado Zegarra, especialista en defensa del consumidor.
- Oficio P.O. 0372-2022-2023-CODECO/CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido al ministro del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS
- Oficio P.O. 216-2021-2022-CODECO/CR, de fecha 4 de mayo de 2023, dirigido a la ministra de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

4.4.2. Opiniones recibidas:

Para el estudio de la iniciativa legislativa bajo análisis se recibieron las siguientes opiniones:

- **La Sociedad Nacional de Industrias – SNI** mediante carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2023, cursado por Alejandro Daly Arbulú, director del Comité de Alimentos.
- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi** mediante Oficio 000183-2023-GEG/INDECOPI, de fecha 29 de mayo de 2023, cursado por Ever García Rodríguez, gerente general, adjunta el INFORME N° 000398-2023-OAJ/INDECOPI, refiere que no le corresponde emitir opinión al proyecto de ley.
- **El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** mediante Oficio D000436-2023-MIDIS-DM, de fecha 13 de junio de 2023, cursado por Julio Javier Demartini Montes, ministro, adjunta el Informe de Trabajo D000043-2023-MIDIS-OAJ-



DSE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que expresa que la propuesta es viable.

- **El Ministerio de Salud - MINSA** mediante Oficio D002870-2023-SG-MINSA, de fecha 6 de julio de 2023, cursado por José Ernesto Vidal Fernández, secretario general del ministerio, adjunta el Informe D000654-2023-OGAJ-MINSA, de fecha 16 de junio de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que considera viable la propuesta legislativa.

4.4.3. Análisis de las opiniones recibidas

- **La Sociedad Nacional de Industrias – SNI** mediante carta s/n, de fecha 18 de mayo de 2023, refiere su archivo del proyecto de ley, señalando lo siguiente:

Refiere que el proyecto normativo no es necesario, ya que el artículo 2 de la Ley 30021, excluye a los alimentos y bebidas no alcohólicas en estado natural. “Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.”

En ese contexto, hacen ver que mediante el Decreto Supremo 012-2018-SA “Aprueban Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 017-2017-SA” se definió a los alimentos naturales en los cuales se incluyen a ***los alimentos con procesamiento primario, que son aquellos sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica.***

Es decir, para la SNI los alimentos de procesamiento primario, amparados en la definición de alimentos naturales, ya se encuentran excluidos de las disposiciones de la Ley 30021.

Por otro lado, con relación a la modificación del artículo 6, no se presenta justificación para incluir al MIDIS, ya que a la fecha existen mecanismos de coordinación entre las entidades públicas mencionadas en la propuesta normativa para tales fines.

- **El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi** mediante Oficio 000183-2023-GEG/INDECOPI, adjunta el INFORME 000398-2023-OAJ/INDECOPI, emitido por la Asesoría Jurídica, por el que dirime que no le corresponde emitir opinión al proyecto de ley, dando las siguientes apreciaciones:

II.2 El Informe 000145-2023-DPC/INDECOPI

- a) El Indecopi no es la entidad competente para pronunciarse sobre la viabilidad de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley, en tanto la propuesta normativa involucra aspectos vinculados a la salud, por lo cual corresponde al Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias y en atención a su



especialidad técnica pronunciarse al respecto, así como al Ministerio de Educación y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión social respecto a la gestión de programas sociales vinculados al sector educativo en materia de alimentación.

Sobre el proyecto de ley señala que:

22. *En el caso de los productos industrializados o envasados, como es el caso de los alimentos procesados o ultra procesados, la información a los consumidores puede brindarse a través del etiquetado de estos o de la publicidad que efectúen los proveedores de estos productos. En este sentido, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, en materia de protección de los derechos de los consumidores, el INDECOPI es la autoridad competente para supervisar el etiquetado de estos productos.*

29. *Al respecto, el artículo 2 de la Ley de Alimentación Saludable vigente establece a los alimentos y las bebidas alcohólicas en estado natural, no sometidas a procesos de industrialización fuera del ámbito de aplicación de la norma. Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Alimentación Saludable, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2017-SA, cuando define a los alimentos naturales¹⁰ o alimentos de estado natural, incorpora a los alimentos con procesamiento primario como parte de su definición en los siguientes términos: "(...) aquellos sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, fraccionamiento, tostado, escaldado, pasteurización, enfriamiento, congelación, envasado al vacío o fermentación no alcohólica".*

30. *En ese sentido, considerando que el término "alimentos de procesamiento primario" que busca incorporar el Proyecto de Ley ya se encuentra regulado dentro de la definición de alimentos naturales, los cuales forman parte del supuesto de exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Alimentación Saludable, consideramos que este extremo de la propuesta normativa no resultaría necesario.*

31. *Por otra parte, respecto a la incorporación del MIDIS como parte de las entidades con las que el MINEDU deberá coordinar la emisión de las normas que promuevan los quioscos y comedores escolares saludables, sin perjuicio de la opinión técnico legal del sector correspondiente, **consideramos positivo que**, se involucre a dicha entidad en las coordinaciones en tanto la misma articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales vinculadas a varios sectores como el caso del sector educativo, siendo uno de ellos "Qali Warma", que es un programa del MIDIS que brinda alimentación variada y nutritiva a niñas y niños de nivel de educación inicial y primaria en las escuelas públicas de todo el Perú, además del nivel secundario en poblaciones indígenas de la Amazonía peruana.*

II.3.3 El Proyecto de Ley no regula aspectos sobre publicidad comercial

36. *A partir de lo establecido en las normas citadas en los párrafos precedentes, la CCD es competente para conocer aquellos casos en los que los agentes económicos difunden publicidad comercial incurriendo en*



infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Represión de la Competencia Desleal, así como en aquellas normas que contienen regulaciones en materia publicitaria que son aplicables a determinadas actividades económicas

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

A partir de lo señalado en el punto precedente, esta Oficina concluye lo siguiente: 1. Conforme a lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, nuestra entidad es competente, entre otras materias, para defender la leal competencia, sancionando aquellas conductas que puedan afectar la misma, incluso las realizadas a través de la publicidad comercial, así como para proteger los derechos a la información, idoneidad y no discriminación de los consumidores.

2. El ejercicio de las competencias mencionadas en el punto precedente se rige por lo establecido por la Ley de Represión de la Competencia Desleal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, respectivamente; así como por sus normas complementarias y otras que resulten aplicables.

3. El Proyecto de Ley no contiene materias de competencia de la Comisión de Protección al Consumidor ni de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal, sino que el mismo está relacionado con políticas públicas en materia de salud de las personas y de promoción de la alimentación saludable cuyo conocimiento es de competencia exclusiva del Ministerio de Salud y del Ministerio de Educación y no del INDECOPI; por lo que no corresponde emitir una opinión al respecto.

4. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, quedamos a disposición de las autoridades competentes para colaborar y brindar el apoyo técnico que sea necesario para la mejora de la propuesta normativa y, de este modo, obtener una norma que beneficie a la ciudadanía.

- **El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS**, mediante Oficio D000436-2023-MIDIS-DM, adjunta el Informe de Trabajo D000043-2023-MIDIS-OGAJ-DSE, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que **expresa viable el proyecto de ley**, adjuntando opiniones de dependencias del ministerio.

Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social (VMPES) Asimismo, mediante Memorando N° D000295-2023-MIDIS-VMPES el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social **expresa su conformidad** con la opinión emitida por la Dirección General de Políticas y Estrategias y la remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica y opina que se solicite opinión al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud.

Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales (VMPS), A través del Informe N° D000277-2023-MIDIS-DGDAPS la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales emite opinión técnica sobre el proyecto de ley, sobre la base de lo opinado por la Dirección de Articulación de



las Prestaciones Sociales en el Informe D000271-2023-MIDIS-DAPS, concluyendo lo siguiente:

“3.1 Conforme al análisis realizado. Con relación a la modificación del artículo 2 de la Ley 30021, este debe ser evaluado por los órganos pertinentes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tal como del Ministerio de Salud y del Ministerio de la Producción. Ello en mérito a sus competencias en materia de sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; en salud ambiental e inocuidad alimentaria; y, en pesquería, acuicultura, industria y ordenamiento de productos fiscalizados, respectivamente.

*3.2 Respecto a la modificatoria del artículo 6 de la Ley 30021, se considera pertinente que el Ministerio de Desarrollo e **Inclusión Social coadyuve en la promoción de la alimentación saludable**. Ello, debido a que desde el Programa nacional Qali Warma se tiene como uno de sus objetivos el promover mejores hábitos de alimentación en las usuarias y usuarios del Programa. Asimismo, se concuerda en actualizar el nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, lo que es conforme a la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI (SIC), que mediante su artículo 2°, cambio la denominación de dicho sector. En ese sentido **consideramos viable** dicho articulado de la propuesta modificatoria.”*

La Oficina de Asesoría Jurídica del MIDIS resalta la opinión favorable emitida sobre la materia por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que dicha Dirección General comparte en los siguientes términos:

*“2.2.4. Conforme lo establecido en el Decreto Supremo 008-2019-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, el Programa Nacional Qali Warma fue creado como un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, de calidad, sostenible y saludable, **para las/los escolares de instituciones educativas públicas**:*

a. En el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad; b. En el nivel de educación primaria; c. En el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana; d. En el nivel de educación secundaria bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC); y e. En el nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) y/o Modelos de Servicio Educativo.

2.2.6. Respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley 30021, tanto desde el Programa Nacional Qali Warma, como desde esta Dirección, consideramos pertinente que, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realice la promoción de la alimentación saludable. Ello, debido a que Qali Warma tiene como uno de sus objetivos el promover mejores hábitos de alimentación en las usuarias y usuarios del Programa. Asimismo, se concuerda en actualizar el nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, lo que es conforme a la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGR (sic), que mediante su artículo 2°, cambio la denominación de dicho sector.” (los subrayados son nuestros) Por ende, esta Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que resulta viable la



propuesta del Proyecto de Ley referida a la incorporación del MIDIS dentro de las entidades públicas con las que el Ministerio de Educación debe coordinar para la elaboración de la normativa que regule la promoción de los "kioscos y comedores escolares saludables". En este sentido, se requiere contar también con la opinión institucional del Ministerio de Educación, en su condición de responsable de emitir la normativa antes señalada, en adición a las entidades señaladas en la parte final del literal a).

Al respecto, conviene tener presente que el **MIDIS participa como miembro de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Educación, denominada "Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible", creada por Decreto Supremo N° 039-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 176- 2019-PCM, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales** de los sectores Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Producción y Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus respectivas competencias, las cuales se realizan en la escuela y están orientadas a optimizar los logros de aprendizaje de las y los estudiantes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial; a fin de generar oportunidades para el desarrollo de sus competencias y capacidades, que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

Finalmente, como conclusión señalan que teniendo en cuenta la opinión técnica emitida por los Despachos Viceministeriales de Políticas y Evaluación Social, y de Prestaciones Sociales, y en el marco del ordenamiento jurídico vigente, el Proyecto de Ley 4834/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes resulta viable.

- **El Ministerio de Salud - MINSA** mediante Oficio D002870-2023-SG-MINSA, adjunta los informes D000034-2023-DGIESP-DPROM-BQQ-MINSA, de la Dirección de Promoción de la Salud, por el cual señala lo siguiente:

4.9.1 Respecto a la propuesta de modificación del artículo 2, se debe considerar que la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 012-2018-SA, que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias, refiere que de la revisión de la normativa se constata que ya existe una definición para los alimentos de procesamiento primario y, por ende, están exceptuados de las advertencias publicitarias

En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 6, se debe precisar que el Ministerio de Educación en el marco de la Ley 30021, ha emitido la Resolución Viceministerial N° 076-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Orientaciones para la promoción de la alimentación saludable y la gestión de quioscos, cafeterías y comedores escolares saludables en la educación básica" y la Resolución Viceministerial N° 083-2019-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada Norma para la Cogestión del Servicio Alimentario implementado con el Programa Nacional de Alimentación Escolar



Qali Warma en las Instituciones Educativas y Programas No Escolarizados Públicos de la Educación Básica.

4.9.2 Mediante Decreto Supremo 039-2014-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente encargada del diseño, seguimiento y evaluación de la **implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud y Desarrollo e Inclusión Social**, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Producción y Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus respectivas competencias, las cuales se realizan en la escuela y están orientadas a optimizar los logros de aprendizaje de las y los estudiantes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Especial; a fin de generar oportunidades para el desarrollo de sus competencias y capacidades, que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.

4.9.3 El proyecto de Ley en mención, deberá tener en cuenta las disposiciones referidas a la promoción de la alimentación saludable en el país, las cuales se detallan en la Ley 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y adolescentes, y sus respectivas normatividades.

4.9 El Instituto Nacional de Salud, mediante el Informe N° 009-2023-LADYNUT-DECYTACENAN/INS, de la Dirección Ejecutiva de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, remite opinión señalando lo siguiente:

4.9.1 La inclusión de los alimentos de procesamiento primario propuesta en la modificación del artículo 2 de la Ley 30021, se encuentra acorde a la definición establecida en el anexo del Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, el cual lo define como la fase de la cadena alimentaria aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.

4.9.2 Respecto a la modificación del artículo 6 de la Ley 30021, el reemplazo de la denominación del Ministerio de Agricultura por el de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es conforme a la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, se incorpora al Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social, por tener programas alimentarios destinados a niños, niñas y adolescentes.

V. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente señalado, desde las competencias del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley 4834/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y



adolescentes, **se considera viable**, debiendo considerarse las opiniones técnicas señaladas en el presente informe.

Es importante destacar que el incluir al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como entidad con la cual deba coordinarse en lo que a kioscos escolares y comedores escolares es pertinente, considerando que el MIDIS participa como miembro de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Educación, denominada "Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible".¹⁰

4.5. Análisis costo beneficio

El texto Sustitutorio que contiene el presente dictamen de convertirse en Ley, no genera ningún tipo de gasto para el erario nacional; por el contrario, actualiza y fortalece la protección de los derechos de los consumidores en el ámbito de la salud y las normas relacionados con la alimentación saludable.

El Texto Sustitutorio propuesto por el presente dictamen traerá beneficios para la salud de los consumidores más vulnerables y de la población en su conjunto, bajo los siguientes alcances:

Incidencia para el consumidor

Costo	Beneficios
Ninguno	• Mejorar hábitos de alimentación saludable en los niños, niñas y adolescentes. • Disponer de mecanismos adecuados para la adquisición de alimentos saludables en el ambiente escolar. • Garantizar su derecho a la información con el fin de adoptar decisiones de consumo informadas.

Incidencia para el Estado

Costo	Beneficios
• No se evidencia mayor costo para el Estado dado que las normas complementarias vigentes ya establecen un grado de coordinación entre los Ministerios competentes en el que está incluido el MIDIS tal como ya lo establece el	• Mejorar legislativamente la protección de los derechos de la vida y la salud de los niños, niñas y adolescentes. • Brindar un servicio alimentario responsable, competitivo y de calidad para una alimentación sostenible y saludable para los escolares

¹⁰ Creada por Decreto Supremo N° 039-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 176- 2019-PCM, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales.



Decreto Supremo 039-2014-PCM que fuera modificado por el Decreto Supremo 176-2019-PCM que considera al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como miembro de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Educación, denominada Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible, la cual tiene a su cargo el diseño, seguimiento y evaluación de la implementación de iniciativas intersectoriales de los sectores Educación, Salud, Desarrollo e Inclusión Social, Agricultura y Riego, Ambiente, Cultura, Mujer y Poblaciones Vulnerables, Producción y Vivienda, Construcción y Saneamiento.	instituciones educativas públicas. • Brindar enfoque de prevención e integral para evitar posibles enfermedades no transmisibles en niños, niñas y adolescentes. • Aplicación de normas que garantizan la emisión de información clara para tomar la decisión de la adquisición de productos alimenticios saludables. • Promover la competitividad de los proveedores relacionados en la cadena alimentaria. • Cumplimiento constitucional de la protección y promoción del derecho a la vida y la salud. • Cumplimiento Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable.
---	--

Incidencias para los proveedores de alimentos

Costo	Beneficios
• No se evidencia mayor costo dado que las normas complementarias vigentes ya establecían que los alimentos de procesamiento primario no estaban obligados a exhibir las advertencias publicitarias llamados octógonos.	• Facilitar información oportuna, suficiente, veraz, fácilmente accesible, y relevante a sus consumidores. • Cumplimiento con las normas dispuestas relacionados en la distribución y venta de alimentos para el consumo de los niños, niñas y adolescentes. • Comercialización responsable de los alimentos saludables.

4.3.1. Posición de la Comisión

La Comisión luego de haber evaluado las opiniones de los entes competentes tanto del sector gubernamental así como la posición de los proveedores considera favorable la aprobación de la propuesta legislativa, de modificar el artículo 2, de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, de incorporar en el segundo párrafo¹¹ el texto *los alimentos de*

¹¹ Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

(...)

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natura, no sometidas a proceso de industrialización.



procesamiento primario, para tener una redacción y optimizar el sentido de la disposición, dado que se determina tipos de alimentos en dicho texto, considerando que la información va dirigido para la alimentación saludable de los niños, niñas y adolescentes, que de por medio esta la vida y salud de ellos.

Respecto de la modificación del artículo 2 de la Ley 30021 para incorporar literalmente a los alimentos de procesamiento primario se considera que, si bien los operadores de la norma han señalado que los alimentos de procesamiento primario ya se encuentran comprendidos en la definición de alimentos naturales que ha establecido el reglamento de la Ley 30021, persiste una ligera confusión en la población, por lo que el Congreso de la República está llamado a precisar expresamente en la ley dicha exclusión, con ello se solucionaría la desinformación generada en la sociedad y se empodera aún más el reglamento de la Ley 30021, toda vez que el reglamento amplió los alcances de su contenido.

Así también, la Comisión considera favorable la inclusión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS dentro de la coordinación que debe hacer el Ministerio de Educación para el fomento y promoción de los quioscos y comedores escolares, toda vez que dentro de sus funciones esta de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público el sector privado y la sociedad civil. Además, el MIDIS participa como miembro de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Educación, denominada “Comisión Multisectorial de Educación en entorno saludable y sostenible; lo primordial, que desde su sector promueve y contribuye con la alimentación saludable.

Es también importante señalar que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, interactúa sus actividades con diferentes ministerios, toda vez que tiene a cargo los programas sociales vinculadas a varios sectores como el caso del sector educativo, siendo uno de ellos el Programa “Qali Warma” que brinda alimentación a niñas y niños de nivel de educación inicial y primaria en las escuelas públicas de todo el Perú, además del nivel secundario en poblaciones indígenas de la Amazonía peruana.

Las precisiones que, el texto sustitutorio hace a la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes son positivas y beneficiosas no sólo para los consumidores más vulnerables, como lo son los menores de edad, sino que además beneficia a los proveedores y al Estado, conforme el análisis de beneficios que se señalan en el presente dictamen.

Finalmente, el Texto Sustitutorio que se presenta actualiza el nombre del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el artículo 6, párrafo 6.1, de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido



en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley **4834/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30021, LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON LA FINALIDAD DE EXCLUIR A LOS ALIMENTOS DE PROCESAMIENTO PRIMARIO DE LOS ALCANCES DE LA LEY, ASÍ COMO DE DISPONER LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL EN LA PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Artículo único. Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

Se modifican los artículos 2, párrafo segundo, y 6, párrafo 6.1, de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización, **así como los alimentos de procesamiento primario.**

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los “kioscos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio **de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 017-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes, a las modificaciones previstas en la presente ley en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.



Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Dese cuenta
Sala de Comisión

Lima, 4 de setiembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2023 11:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542681 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 11:31:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 10:13:24-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 16:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 22:28:52-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 11:19:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/09/2023 12:43:53-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 7 de setiembre de 2023 09:41
Para: Lily Salazar Rodríguez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: e5336e2f972c557c8f935d26e6742caa.pdf

[Solicitante]: LSALAZAR@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4834/2022-CR, APROBADO EN LA 2° SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS.

[Fecha]: 2023-09-07 09:40:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.